

Edicto No. SG -1322-2020D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.798-19D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, CUATRO (4) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por la consumidora, consistentes en: copia cotejada de Contrato de Prestación de Servicios de Enseñanza (fj.4 y reverso); copia simple de documento denominado Inscripción, Colegiatura y otros costos (fj.5); copia simple de documento denominado Recursos Auxiliares del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje (fj.6 y reverso); copia cotejada de recibo No.14495 (fj.7); copia cotejada de recibo No.14269 (fj.8); siete (7) impresiones de comunicación vía correo electrónico (fs.9-15).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 856, 861, y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)  
Eliás Eliás Cabrera  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor

DNP/EEC/DDQ/aa  
Queja No.798-19D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy miércoles ( 9 ) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 AM), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General.

SG/OEP/aa  
Queja No.798-19D

